

Al contestar refiérase  
al oficio N° **17091**

30 de octubre del 2020  
**DJ-1602**

Señora  
María Ester Carmona Ruiz, Secretaria a.i del Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE NICOYA**  
Ce: [concejomunicipal@municoya.go.cr](mailto:concejomunicipal@municoya.go.cr)

Estimado señora

**Asunto:** *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su oficio n° SCMN-0294-10-2020 del 14 de octubre de 2020, recibido en esta Contraloría General el 16 de octubre de 2020, donde se solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la posibilidad de que el Concejo Municipal a través de un acuerdo autorice al Alcalde Municipal a utilizar activos provenientes de la Ley 8114.

Dentro de la presente gestión se realizó una prevención al consultante con el fin de que presentara de forma clara de cuál es la duda en concreto que se tiene de cara al criterio jurídico vertido por la asesoría legal municipal en el oficio n.° ACMN-057-2020 del 23 de septiembre de 2020, lo anterior mediante el oficio n° 16594-2020 (DJ-1586) del 23 de octubre del año en curso, que fue debidamente notificado en esa misma fecha a la cuenta del correo electrónico [concejomunicipal@municoya.go.cr](mailto:concejomunicipal@municoya.go.cr)

En ese sentido, el artículo 10 del “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

**“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos.** *En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de*

*incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”*

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido de forma completa nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**



MHM/oam  
Ni: 31071-2020  
G: 2020003969-1